CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PFPA/27.6/6C.6/0005/19 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL **BIÓL. MARIO BARRERA BOJORGES DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PROCURADURÍA**" Y POR OTRA PARTE EL **C.P. JOSE FERNANDO CAMPOS BARRERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PRESTADORA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PROCURADURÍA"

a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

b) Que "LA PROCURADURÍA" es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e implementar las sanciones que correspondan.

c) Que de conformidad con los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, **Biól. Mario Barrera Bojorges** cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se han adoptado los mecanismos y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines en términos del presente contrato.

e) Que para el efecto del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en 5 Poniente No. 1303 edificio Papillón, pisos 5, 6, 7 y 8 Col. Centro, C.P.72000, Puebla, Puebla.

DECLARA "LA PRESTADORA"

a) Que es una persona moral, mexicana, constituida legalmente como sociedad anónima de capital variable.

b) Que el **C.P. José Fernando Campos Barrera**, representante legal de **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.**, tiene facultades generales de pleitos, cobranzas, administración, con legal capacidad para celebrar el presente contrato de acuerdo a Instrumento notarial de número 37,303 de fecha 28 de abril de 2008 otorgado ante la fe del notario público número 93 de la ciudad de México siendo el titular el Licenciado Pedro Porcayo Vergara.

c) Que cuenta con el registro de revalidación de autorización número DGSP/078-04/480, emitido por la Secretaría de Gobernación, para prestar servicios de seguridad privada.

d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **SPI-020108-543**

e) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle **Raúl Salinas Lozano número 121, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 15670, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**.

f) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

g) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"LA PRESTADORA"** se obliga a prestar a **"LA PROCURADURÍA"** el **SERVICIO DE VIGILANCIA** en las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"** avenida 5 Poniente número 1303 Edificio Papillón, pisos del 5° al 8° (Oficinas) con un elemento de 12 por 12 horas de lunes a sábado en horario de 08:00 a 20:00 horas y en el sitio que funge como almacén, denominado también "Laboratorio" ubicado en Avenida del Conde No. 10, San Pablo Xochimehuacán, Puebla, con 2 elementos de 24 horas por 24 horas de Lunes a Domingo.

En caso de que por necesidades inherentes a las funciones y atribuciones de **"LA PROCURADURÍA"** tenga que efectuar cambio físico de sus instalaciones a otro lugar antes de que culmine la vigencia del presente contrato, **"LA PRESTADORA"** conviene en que no existirá inconveniente ni penalización alguna en otorgar los servicios objeto de este contrato en el nuevo domicilio.

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.-Los servicios que se señalan en la cláusula anterior serán entregados a **"LA PROCURADURÍA"** cuyos términos de referencia se describen en el **Anexo No. 1** que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE DEL SERVICIO.- El importe total que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"LA PRESTADORA"** por la prestación del servicio objeto del presente instrumento será por la cantidad de $309,720.00 (trescientos nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., mismo que será cubierto en pagos mensuales vencidos por importe de $30,972.00 (treinta mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el 16% de IVA, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización durante la vigencia del presente contrato, por lo que **"LA PRESTADORA"** no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA"** la cantidad señalada en la cláusula anterior mediante pagos mensuales vencidos en moneda nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que la(s) factura(s) ingrese(n) a revisión y proceso del trámite de pago a la Coordinación Administrativa de **"LA PROCURADURÍA"**, por el servicio devengado.

Para que la factura(s) a que hace referencia al párrafo anterior sean revisadas, deberán ser validadas por el área financiera de **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA.- NOVACIÓN: Las partes convienen que no se entenderá novado o modificado el presente contrato:

A.- En los casos en que **"LA PRESTADORA"** llegase a recibir el pago de contraprestación del presente contrato, en tiempo, forma o lugar distintos de los pactados o estipulados.

B.- En caso de que el **"LA PROCURADURÍA"** por cualquier causa deposite o consigne la contraprestación en lugar distinto al estipulado en el presente contrato, se compromete a informar a **"EL ARRENDADOR",** dentro de un plazo de diez días siguientes a tal evento, el lugar donde se encuentra consignada o depositada el pago de la renta, y a continuar efectuando los depósitos o consignaciones en el mismo sitio establecido en el presente contrato.

C.- En el caso en que **"LA PRESTADORA"** llegase a expedir recibos de contraprestación del servicio, por cantidad menor o mayor de la establecida en el presente contrato, en cuyo caso, no deberá entenderse que la diferencia representa una bonificación graciosa concedida por **"LA PRESTADORA"** o un aumento de la misma.

SEXTA.- LA SUPERVISION.- **"LA PROCURADURÍA"** a través de los representantes que para el efecto designe la Coordinación Administrativa, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo el desarrollo de actividades de este contrato y dar a **"LA PRESTADORA"** por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con el mismo al representante legal o bien al Supervisor de los elementos de vigilancia que designe **"LA PRESTADORA".**

SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO.- Cada vez que la prestadora lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, a fin de que **"LA**

PROCURADURÍA" determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en términos contratados.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que **"LA PRESTADORA"** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"LA PRESTADORA"** conviene en responder, de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA",** en relación con los trabajos, objetos de este instrumento.

NOVENA.- DE LOS RECURSOS.- **"LA PRESTADORA"** podrá introducir y extraer de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"** todas las herramientas y equipos que utilice para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente instrumento, debidamente registrados en el servicio de vigilancia del inmueble.

DECIMA.- **"LA PRESTADORA"** se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a **"LA PROCURADURÍA"** durante la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA FIANZA.-Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA PRESTADORA"** otorgará dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este, fianza por el valor de 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución o afianzadora Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
b) Que se obliga a responder por los defectos de los servicios objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad de que hubiere incurrido.
c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia de dicha prorroga.
d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA".**
e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recurso legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la Efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procedieran el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"** **"LA PRESTADORA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. Así mismo **"LA PRESTADORA"** queda obligada con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder de los efectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido, con los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA FIANZA-. **"LA PROCURADURÍA"** hará efectiva la fianza a que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

a) Cuando **"LA PRESTADORA"** se declare incompetente para prestar el servicio.

b) Cuando rescinda el contrato por causas imputables a **"LA PRESTADORA".**

De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA PRESTADORA"** quedará obligada con **"LA PROCURADURÍA"** a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubieran incurrido en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen en que se aplicará una pena convencional en caso de que **"LA PRESTADORA"** no se presente a dar el servicio de acuerdo con lo establecido en su propuesta técnica, la cual será del 5% por cada día de atraso contado a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"** de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XI y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA PRESTADORA"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

a) Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"LA PRESTADORA".**

b) Cuando se cumplan los términos pactados en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.-RESCICION DE CONTRATO.- **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de **"LA PRESTADORA"** a las obligaciones estipuladas en el mismo.

b) Cuando **"LA PRESTADORA"** no presente los servicios señalados en la cláusula PRIMERA en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.

c) Porque **"LA PRESTADORA"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA".**

d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos **"LA PRESTADORA"** declarado por autoridad competente.

e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (diez por ciento) el monto total del contrato sin incluir el IVA.

f) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del contrato.

h) En caso de fortuito o fuerza mayor.

i) Por razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, solo en estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley Adquisiciones de Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

j) Por falta de cumplimiento de prestaciones laborales y de seguridad social a la que tenga derecho el personal de vigilancia a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento.

En caso de incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA"** a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato **"LA PROCURADURÍA"** podrá entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo contrato.

Si **"LA PROCURADURÍA"** opta por la rescisión **"LA PRESTADORA"** estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada a juicio de **"LA PROCURADURÍA".**

DÉCIMA QUINTA.-PLAZOS DE RESICION.- Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"LA PRESTADORA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en las cláusulas anteriores, lo comunicará a esta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido el plazo **"LA PRESTADORA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta **"LA PROCURADURÍA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables. En todo lo no establecido en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- ACUERDO ÚNICO: El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y sólo podrá ser modificado mediante documento por escrito firmado por las mismas.
Las partes son entes jurídicos independientes y no existe ningún tipo de vínculo o asociación entre las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos, retenciones, derechos o cualquier otro gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato, son a cargo de la parte que por ley este obligada a pagarlos.

DÉCIMA NOVENA.- ADECUACIÓN DE CONTRATO: Si cualquier término o disposición de este instrumento fuere nula, ilegal o no aplicable, en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá, hasta la medida permitida por la ley, ser excluido de este contrato, sin modificar las demás disposiciones de este instrumento. Sin perjuicio de ello, las partes deberán, en dichas circunstancias, negociar de buena fe los términos y disposiciones mutuamente satisfactorias que sustituirán la disposición nula, ilegal o sin efecto.

VIGESIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento será **del 01 de Marzo de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019.** El servicio se prestará en el Edificio Papillón ubicado en la 5 poniente 1303 5° piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, donde se encuentran las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"** así como en el sitio que funge como almacén denominado "Laboratorio" ubicado en avenida del Conde No. 10 Colonia San Pablo Xochimehuacán, Puebla.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Cuidad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponder, por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier causa.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma a dos ejemplares en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el día 01 de Marzo de 2019.

POR "LA PRESTADORA"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C.P. JOSE FERNANDO CAMPOS BARRERA
SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.

POR "LA PROCURADURÍA"
DELEGADO DE PROFEPA EN PUEBLA

BIÓL. MARIO BARRERA BOJORGES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo del 01 de Julio de 2017, y a partir de esta fecha, ha designado como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al Biól. Mario Barrera Bojorges".

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA OFICINA UBICADA EN AV. 5 PONIENTE 1303 EDIFICIO PAPILLON COL. CENTRO PUEBLA, PUEBLA 5° PISO Y EN EL ALMACEN UBICADO EN AV. DEL CONDE No. 10 COL. SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

EN OFICINAS:

1.- El guardia será el responsable de abrir las puertas principales y de acceso a los pisos 5, 6, 7 y 8 al ingreso de su servicio, así mismo, al término de su jornada laboral deberá cerrar cada uno de los pisos cerciorándose que no se encuentre personal interno o ajeno a la Dependencia, deberá bloquear el acceso al elevador y cerrar la puerta de acceso por la escalera a las 18:00 horas, los días sábados permanecerá bloqueado el elevador y cerrada la puerta de acceso a la escalera. Se dejaran a resguardo las llaves en el área de vigilancia del edificio. Si se llegará a realizar algún cambio a lo anteriormente indicado, éste deberá ser por instrucciones del Delegado y/o Coordinación Administrativa.

2.- El guardia deberá reportar cualquier anomalía a la Coordinación Administrativa y a su corporación de manera inmediata.

3.- El guardia llevará el control de la entrada y salida de personal interno en horario laboral, así como al inicio y final de la jornada laboral.

4.- El guardia solicitará a todo personal externo registre su ingreso al inmueble y deberá proporcionar el gafete correspondiente como "visitante", invitándolos a leer el reverso del gafete para conocimiento de qué hacer en caso de emergencia.

5.- Al sonar el timbre que se ubica en las escaleras de acceso, así como las personas que ingresen por el elevador, el guardia atenderá y preguntará a que persona va a visitar, solicitando se registre en el control de entrada de personal y consultar con la persona a visitar si le permite el acceso y evitar así el ingreso a los demás pisos sin autorización.

6.- El guardia atenderá la recepción de llamadas y las canalizara a la extensión o persona solicitada, previa autorización de la persona con quien quiere comunicarse o bien informar al solicitante de la dirección, teléfonos y horarios de atención de la PROFEPA.

7.- Al presentarse personal visitante o interno que traiga mochilas el guardia solicitará le informe y valide que es lo que traen para el registro de sus pertenencias y verificará que al salir sea lo mismo que entró de acuerdo al registro anterior, si traen equipo de cómputo o similar deberán de registrarlo, incluyendo al personal que preste el servicio de limpieza en las instalaciones.

8.- El guardia estará pendiente de que no ingresen armas punzocortantes o cualquier tipo de arma que ponga en riesgo la integridad del personal interno o externo que se encuentre al interior del inmueble.

9.- El guardia en todo momento estará pendiente de la entrada y salida de los bienes de la dependencia, deberán contar con autorización expresa del Delegado o de la Coordinación Administrativa para evitar se sustraigan; cualquier anomalía detectada deberá ser reportada de inmediato a la Coordinación Administrativa.

10.- El guardia estará al pendiente del resguardo de los vehículos de la dependencia que se ubican en el estacionamiento, realizado revisión diaria, minutos antes de que termine su turno, de los vehículos que pernoctan mediante el llenado de la bitácora correspondiente y entregarla de manera semanal a la Coordinación Administrativa o al área de Recursos Materiales.

11.- El guardia entregara llaves de vehículo oficial al personal que lo solicite, mediante la entrega del formato de resguardo temporal que se le entregue o bien por indicaciones del área de Recursos Materiales, la Coordinación Administrativa o el Delegado.

12.- El guardia deberá acatar las instrucciones administrativas a que dé lugar el servicio, reportando cualquier anomalía a la Coordinación Administrativa; así mismo, el guardia deberá participar y apoyar en las acciones que la Unidad Interna de Protección Civil le solicite con motivo de evacuación del inmueble por emergencia o simulacros de emergencia.

13.- El guardia entregará al final de su turno reporte diario de lo sucedido en las 12 horas de su servicio, en donde se anotaran las anomalías ocurridas y de forma semanal los hará llegar a la Coordinación Administrativa debidamente firmados.

14.- Está terminantemente prohibido usar la línea telefónica para uso personal y solo será utilizada para alguna emergencia y poder comunicarse a laboratorio, cualquier llamada de tipo personal será pagada por el guardia.

EN LABORATORIO (ALMACEN):

1.- El guardia asignado al laboratorio o almacén, no permitirá el ingreso de personas ajenas a la dependencia, que no porten gafete correspondiente, o que no estén acreditadas como adscritas a esta Delegación.

2.- En el caso de ingreso del personal adscrito a la SECRETARIA DE BIENESTAR, deberán mostrar su gafete o identificación oficial de la dependencia y registrar en su parte de novedades el nombre, la hora de ingreso y la hora de salida; en caso de que el personal de esa Dependencia no muestre su acreditación deberán pedir autorización para su ingreso a la Coordinación Administrativa. Así mismo el guardia estará pendiente de que solo ingresen a las áreas que les corresponden de lo contrario elaborara un reporte y lo informará de manera inmediata a la Coordinación Administrativa y a la corporación SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V. para su seguimiento.

3.- No podrán ingresar bienes asegurados, si no cuentan con la autorización correspondiente y/o en presencia del personal adscrito a esta dependencia, contar con el acta circunstanciada de entrega-recepción y

elaboración de la bitácora diaria; si ingresan por la noche o madrugada, podrán ingresar mostrando el oficio de comisión y al día hábil siguiente registrar en su bitácora dicho ingreso de bienes asegurados (madera, herramientas, vehículos, etc.).

4.- Cada vez que salga cualquier bien del laboratorio (almacén) el guardia solicitará el documento o acta correspondiente y será registrado en su bitácora de novedades, verificando que esté autorizado por cualquiera de los siguientes funcionarios:

- Biól. Mario Barrera Bojorges, Delegado de PROFEPA, Puebla.
- Lic. Luz Elena Meza Rubín, Coordinadora Administrativa.

El horario de salida de bienes será de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

5.- El guardia deberá realizar rondines y revisiones de todo el inmueble cada 2 horas durante su turno de 24 horas reportándolo a su base, así como realizar el registro correspondiente en el documento de parte de novedades. Derivado de su recorrido a todo el predio (rondín) si observa alguna anomalía a los bienes resguardados o al inmueble deberá notificarlo de inmediato a la Coordinación Administrativa y a la corporación SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.

6.- El guardia cuenta con dos extintores de capacidad de 6kg cada uno, para hacer uso de ellos en caso de conato de incendio, siempre y cuando éste no ocasione riesgos a su persona. En caso de incendio deberá resguardarse en un lugar seguro e informar de inmediato, en primer lugar, a los servicios de emergencia al 911, posteriormente a su corporación y a la Coordinación Administrativa. Por lo que es imprescindible que cuente con la capacitación para el uso y manejo de extintores proporcionada por su corporación y que cuente con un equipo celular para poder comunicarse.

7.- El guardia entregará al final de su turno su reporte diario de lo sucedido en las 24 horas de su servicio, en donde se anotaran las anomalías ocurridas. Enviando de forma semanal a la Coordinación Administrativa, los reportes de la semana debidamente firmados.

POR "LA PRESTADORA"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C.P. JOSE FERNANDO CAMPOS BARRERA
SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.

POR "LA PROCURADURÍA"
DELEGADO DE PROFEPA EN PUEBLA

BIÓL. MARIO BARRERA BOJORGES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo del 01 de Julio de 2017, y a partir de esta fecha, ha designado como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al Biól. Mario Barrera Bojorges".